

DECRETO DE URGENCIA Nº 021-2011

AUTORIZAN OPERACIÓN PUENTE DEL TESORO PÚBLICO PARA FINANCIAR PROYECTOS A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 040-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia Nos. 058-2009, 080-2009, 118-2009 y 010-2010, se autorizó la emisión interna de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a ser efectuada, en uno o varios tramos, durante el trienio 2009-2011, y que tiene por destino financiar proyectos de inversión pública, referidos a la ejecución de obras de infraestructura para saneamiento (agua y desagüe), irrigación, salud, transporte, energía y educación, entre otros, a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el monto total de Bonos Soberanos cuyos tramos han sido autorizados a la fecha en el marco del acotado Decreto de Urgencia Nº 040-2009 y sus modificatorias, para el financiamiento de los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales, asciende a la suma de S/. 2 590 165 528,84 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO Y 84/100 NUEVOS SOLES);

Que, asimismo, con cargo a los tramos de bonos soberanos referidos en el considerando precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público) ha efectuado nueve (09) colocaciones en el mercado local, a través del Programa de Creadores de Mercado, producto de las cuales se han obtenido recursos por la suma de S/. 1 702 645 845,00 (UN MIL SETECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en tal sentido, queda un saldo por colocar de bonos soberanos ascendente a S/. 887 519 683,84 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 84/100 NUEVOS SOLES); debiendo la colocación de este monto ser realizada hasta el 31 de diciembre de 2011 conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 040-2009 y sus modificatorias;

Que, en el contexto actual, la imprevisible volatilidad en las condiciones financieras del mercado interno, en términos de tasas y plazos, resulta incompatible con los lineamientos del Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda; en consecuencia, no se considera conveniente para los intereses de la República efectuar la colocación de los bonos soberanos mencionados en el considerando precedente;

Que, con el objeto que el Gobierno Nacional pueda asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales, es indispensable recurrir al apoyo financiero transitorio del Tesoro Público, en tanto las condiciones del mercado local permitan al Gobierno Nacional colocar los citados bonos soberanos hasta por el saldo pendiente de colocación;

Que, ante esta situación, excepcional e imprevisible, resulta imprescindible implementar la medida propuesta, toda vez que de no poder atenderse los requerimientos de los Gobiernos Regionales para la conclusión de la ejecución de los proyectos aprobados al amparo del D.U. Nº 040-2009, se podría producir una paralización de los citados proyectos de inversión pública, generándose, en adición, mayores costos asociados a la referida paralización, por lo que dicha medida resulta, además, de interés nacional;

Que, asimismo, se considera conveniente y necesario para los intereses del país, extender el plazo de colocación de estos bonos soberanos hasta el 31 de diciembre de 2012, toda vez que, según la programación de los Gobiernos Regionales, algunos proyectos a ser financiados con estos recursos concluirán su ejecución en el segundo semestre del año 2012, en tanto que el plazo para la emisión de

los Bonos vence el 31 de diciembre del 2011; evitándose con esta extensión del plazo, asumir con excesiva anticipación, la carga financiera de la deuda derivada de la colocación de estos bonos soberanos;

Que, por tanto, es de interés nacional dictar medidas extraordinarias con carácter urgente, de naturaleza económica y financiera, que permitan asegurar la culminación de esta medida del Plan de Estímulo Económico desarrollado por el Gobierno Nacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apoyo del Tesoro Público

1.1 Autorícese el apoyo financiero y transitorio del Tesoro Público hasta por la suma de S/. 887 519 683,84 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 84/100 NUEVOS SOLES), que se destinará a financiar la ejecución de los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales, en tanto la captación de los recursos prevista por el Decreto de Urgencia Nº 040-2009 y sus modificatorias, no pueda ser implementada por las razones expuestas en la parte considerativa de este decreto de urgencia.

1.2 Los recursos del apoyo financiero y transitorio del Tesoro Público autorizado en el numeral anterior serán transferidos conforme al requerimiento de los Gobiernos Regionales. Este apoyo será restituido con los recursos provenientes de la emisión interna de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 y sus modificatorias, que se realizará una vez que las condiciones del mercado sean compatibles con los lineamientos del Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda.

1.3 La ejecución de los mencionados recursos se sujeta a los procedimientos establecidos en las normas que rigen la administración financiera del Sector Público.

Artículo 2º.- Modificación del Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 040-2009

Modifíquese el Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 y sus modificatorias, en el sentido que la emisión interna de bonos soberanos aprobada por la citada norma legal será efectuada en uno o varios tramos, a ser colocados durante el período 2009 – 2012.

Artículo 3º.- Medidas complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para dictar las normas complementarias que sean necesarias para operativizar lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del principio de transparencia y prudencia fiscal.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas